



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 15 de ENERO del 2020.

Visto, el Expediente N° 19-INR-007654-001 que contiene el Informe N° 223-2019-ESC-OSG-INR de la Jefa de Equipo de Servicios Complementarios de la Oficina de Servicios Generales, Informe N° 345-2019-PROG-LOG-INR del Jefe de Equipo de Programación de la Oficina de Logística, Nota Informativa N° 753-2019-LOG/INR de la Jefa de la Oficina de Logística, Memorando N° 460-2019-OEA y Memorando N° 468-2019-OEA-INR del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Informe N° 07-2020-EADQ-LOG del Jefe de Equipo de Adquisiciones, y la Nota Informativa N.º 010-2020-OAJ/INR del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2019-SA-DG-INR, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, encontrándose programado en el numeral N.º 1 el Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada, para la contratación del Servicio de Transporte de Residuos Sólidos Biocontaminados para su traslado y Disposición Final, por el valor estimado de S/. 42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 223-2019-ESC-OSG-INR, la Jefa de Equipo de Servicios Complementarios de la Oficina de Servicios Generales, informa que nuestra entidad ha incrementado mayor cantidad de residuos sólidos biocontaminados, debido a la apertura de nuevas áreas hospitalarias;

Que, mediante Informe N° 345-2019-PROG-LOG-INR el Jefe de Equipo de Programación de la Oficina de Logística, señala que, con la finalidad de cubrir el requerimiento del servicio solicitado, efectuó la indagación de mercado, determinando que se debe efectuar la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 22-2019-CS-INR, por el valor estimado de S/ 72,510.00 (Setenta y Dos Mil Quinientos Diez con 00/100 soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 753-2019-LOG/INR la Jefa de la Oficina de Logística señala que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 22-2019-CS-INR, para la "Contratación del Servicio de Recolección y Eliminación de Residuos Sólidos Hospitalarios Biocontaminantes" por el valor estimado de S/ 72,510.00 (Setenta y Dos Mil Quinientos Diez con 00/100 soles), Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Certificación de Crédito Presupuestario :0000001963, Clasificador de Gasto: 23.27.11.2, Meta: 0029, estará a cargo del órgano encargado de contrataciones;

Que, mediante Informe N° 07-2019-EADQ-LOG el Jefe de Equipo de Adquisiciones, informa que con fecha 13 de diciembre de 2019 efectuó la convocatoria del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 22-2019-CS-INR para la "Contratación del Servicio de Recolección y Eliminación de Residuos Sólidos Hospitalarios Biocontaminantes" que continuando con el cronograma del procedimiento el día 30 de diciembre se encontraba programado la Etapa de la apertura, evaluación y calificación de ofertas, al haberse aperturado esta etapa, verifiqué que el valor estimado del procedimiento de selección que señalaba la plataforma del SEACE, no era el monto registrado al momento de la convocatoria (S/. 72,510.00) señala que al parecer el sistema solo considero el monto registrado en el PAC-2019 que se encontraba programado la suma de (S/.42,000) por lo que no es posible continuar con las demás etapas, en ese sentido, al tratarse de un error del sistema donde no se consideró correctamente el valor estimado del procedimiento de selección, señala que

este procedimiento debe declararse nulo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de que el procedimiento en asunto, prescinde de las normas esenciales del procedimiento;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y modificatorias establece que el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órganos incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el artículo 9° Responsabilidades Esenciales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los Funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato;

A fin que el proceso de contratación se oriente bajo el cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado para los fines, metas y objetivos de la entidad garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos bajo condiciones de requerimiento, calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos, es opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica aprobar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 22-2019- OEC-INR para la Contratación del Servicio de Recolección y Eliminación de Residuos Sólidos Hospitalarios Biocontaminantes”, retro trayéndose a la etapa de convocatoria;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225 “Ley Contrataciones del Estado”, modificado con Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444, Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria”, Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO la Adjudicación Simplificada N° 22-2019—OEC-INR para la “Contratación del Servicio de de Recolección y Eliminación de Residuos Sólidos Hospitalarios Biocontaminantes” del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón a fin que adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

LPV/HJMS

Distribución

- OEA
- Oficina de Logística
- OAJ
- OCI
- Responsable Portal INR

MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU-JAPON